

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICADO: 2013-01149
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: LUIS AUGUSTO MORALES DEVIA
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN
ASUNTO: RESUELVE AUTO – NO ACCEDE A LO SOLICITADO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

Mediante auto del 27 de enero del presente año, el despacho dispuso: “...1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL conforme a lo expuesto en la parte motiva. 2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su conocimiento”.

Posteriormente, el apoderado de la parte accionante, allega escrito el pasado 21 de febrero, visible a folios 71-77 del expediente, solicitando al Juzgado reconsiderar la posición adoptada en el auto interlocutorio, toda vez que el último lugar donde laboró el señor MORALES DEVIA, fue en la ciudad de Medellín, tal y como fue indicado en el libelo introductor.

El Despacho para garantizar el debido proceso, lo entendió como un recurso de reposición, por lo que dio traslado por el término de dos días al escrito de reconsideración (folios 31).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es de advertir que el CPACA indica que los autos que se profieran en el curso de la decisión, son susceptibles del recurso de reposición, salvo que la Ley disponga lo contrario. (Ver artículo 242).

Si se observa el artículo del CPACA, que regula la falta de jurisdicción o competencia no indica que recursos caben contra esa decisión. En ese orden de ideas y a diferencia del CCA, esta decisión es susceptible de reposición.

Ahora bien, la demanda de la referencia fue presentada el pasado 19 de noviembre; en auto del 9 de diciembre de 2013, se ordenó oficiar al Das en Supresión a fin de que certificara el último lugar donde prestó sus servicios el

señor LUIS AUGUSTO MORALES DEVIA, para lo cual se expidió el oficio Nro. 002 del 14 de enero del presente año.

El 11 de febrero pasado se recibió respuesta (201400797 Oficio Nro. 65379) por parte de la Subdirectora de Talento Humano, Dra. ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO, en donde certifica que el señor MORALES DEVIA, laboró en esa entidad desde el 16 de junio de 1993 hasta el 31 de enero de 2012, desempeñando como último cargo Detective Profesional, asignado al Nivel Central (Bogotá) folios 26 y 27 del expediente.

Se desprende de la certificación aportada que efectivamente el último lugar donde el accionante prestó sus servicios ante el Das, fue en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el despacho considera que la decisión tomada en el auto sometido a reconsideración, se encuentra ajustada a derecho.

En razón y merito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, RESUELVE:**

1. No reponer el auto atacado y mantener la decisión proferida por el juzgado el veintisiete (27) de enero de 2014, notificado por estados el 18 de febrero hogaño.
2. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 11 DE MARZO de 2014
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA